



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

RESOLUCIÓN 368-15 QUE ESTABLECE EL PROCESO DE TRASPASO DE AFILIADOS DE LOS PLANES SUSTITUTIVOS EN CASO DE CESE EN EL EMPLEO O ADQUIRIR EL DERECHO AL PAGO DE UNA PENSIÓN. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 266-06.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001), en lo adelante la Ley, el Sistema Dominicano de Pensiones se fundamenta en un esquema único de afiliación que integra a los beneficiarios de todas las cajas y planes de pensiones existentes;

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 41 de la Ley, los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, en lo adelante Planes Sustitutivos, podrán continuar operando siempre y cuando prevean el traspaso de la cuenta personal a la AFP seleccionada, en lo adelante AFP Destino, en caso de que el afiliado cese en el empleo;

CONSIDERANDO III: Que la Resolución 266-06 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), que establece el Traspaso de Afiliados de los Planes Sustitutivos en caso de Cese en el Empleo, dispuso el procedimiento para el traspaso de afiliados exclusivamente desde el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central hacia una AFP y del Plan de Retiro y Pensiones del Banco de Reservas hacia el Fondo T-1 de AFP Reservas, en caso de cese en el empleo;

CONSIDERANDO IV: Que la Resolución SIPEN No. 266-06 no contempla otros planes de pensiones con carácter sustitutivo, por lo que se dificulta la operatividad para ejecutar los traspasos a la AFP destino elegida por los afiliados a los mismos en caso de cese en el empleo.

CONSIDERANDO IV: Que atendiendo a que la Resolución SIPEN No. 266-06 circunscribió su ámbito de aplicación para los planes de pensiones sustitutivos del Banco Central y del Banco de Reservas, se dificulta la operatividad para ejecutar los traspasos a la AFP destino elegida por los afiliados a otros Planes con características semejantes en caso de cese en el empleo o por adquirir el derecho al pago de una pensión.

CONSIDERANDO V: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en la Ley.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 10 de abril de 1997, modificada por la Ley No. 451-08;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

VISTA: La Resolución SIPEN No. 194-04 que establece el traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones., de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución SIPEN No. 266-06 que establece el Traspaso de Afiliados de los Planes Sustitutivos en caso de Cese en el Empleo, de fecha treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Disponer el procedimiento para el traspaso de afiliados de los fondos de pensiones con carácter sustitutivo, creados mediante leyes específicas o planes corporativos vigentes, registrados y/o supervisados por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Plan Sustitutivo, en caso de cese en el empleo o que ejerzan el derecho adquirido a pensión.

Párrafo: Las disposiciones de la presente Resolución referentes a aquellos trabajadores que ejerzan el derecho adquirido a pensión en el Plan Sustitutivo al que se encuentran afiliados, se circunscribe exclusivamente para aquellos que simultáneamente a ese derecho adquirido continúen prestando servicios a otros empleadores.

Artículo 2. Cuando el afiliado del Plan Sustitutivo cese en el empleo o ejerza el derecho adquirido a pensión, dicho Plan deberá entregar al afiliado lo siguiente:

- a) Comunicación con acuse de recibo notificándole la salida del Plan como empleado activo;
- b) Estado de cuenta al día, con la definición de los aportes y la rentabilidad generada;
- c) Formulario de Solicitud de Traspaso a ser suscrito conjuntamente con un representante del Plan Sustitutivo, adjuntando copia de la Cédula de Identidad del afiliado de ambos lados. Dicho formulario y su instructivo deberá ser elaborado e impreso conforme al formato anexo a la presente Resolución.

Párrafo I. El Plan Sustitutivo deberá requerir la inscripción en la Superintendencia de Pensiones de la persona que ejercerá las actividades de Representante de Traspaso de Afiliados, de conformidad con la Resolución 194-04 y sus modificaciones.

Párrafo II. La Solicitud de Traspaso de los afiliados del Plan Sustitutivo debidamente completada, se distribuirá de la manera siguiente: original para el Plan Sustitutivo; primera y segunda copia para el afiliado. Tanto el original como la primera y segunda copia deberán especificar el destino de las



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

mismas, de la manera siguiente: Original, para el Plan Sustitutivo; primera copia para el Afiliado; segunda copia AFP Destino.

Párrafo III. En el proceso de suscripción de las solicitudes de traspaso, el Plan Sustitutivo no podrá exigir otros requisitos ni implantar otros procedimientos que no sean los establecidos en la Ley 87-01 y la presente Resolución.

Párrafo IV. El Plan Sustitutivo no podrá cobrar comisiones ni remuneración alguna a sus afiliados por la Solicitud de Traspaso, ni por la emisión del estado de cuenta que establece el presente Artículo.

Artículo 3. Una vez que el afiliado del Plan Sustitutivo cese en el empleo y/o ejerza el derecho adquirido a pensión, dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para suscribir con la AFP Destino de su elección, un contrato de afiliación conforme a la Resolución 194-04 y sus modificaciones, entregando una de las copias de la Solicitud a la AFP Destino.

Artículo 4. El Plan Sustitutivo notificará a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) la información concerniente a la Solicitud de Traspaso, dentro del plazo de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la suscripción de dicha Solicitud, mediante archivo electrónico que contendrá como mínimo: Número de Seguridad Social, nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad del afiliado, así como número de Cédula de Identidad del representante del Plan Sustitutivo, fecha de suscripción y número del formulario de Solicitud de Traspaso, de conformidad con la Resolución 194-04 y sus modificaciones.

Artículo 5. La AFP Destino notificará a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al contrato de afiliación, producto del proceso de traspaso, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en la Resolución 194-04 y sus modificaciones.

Artículo 6. La EPBD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de traspaso por parte del Plan Sustitutivo y la AFP Destino, verificará la información recibida, notificará el estatus de la Solicitud de Traspaso del trabajadora las instituciones involucradas, solicitará al Plan Sustitutivo el saldo a transferir y certificará el traspaso instruyendo la transferencia electrónica de los recursos correspondientes conforme a los plazos y condiciones establecidos en la Resolución 194-04 y sus modificaciones.

Párrafo I. En caso de que el afiliado cesante y/o el que ejerza el derecho adquirido a pensión del Plan Sustitutivo no suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción de la Solicitud de Traspaso, se considerará que el trabajador autoriza tácitamente al empleador a afiliarlo, en cuyo caso la EPBD, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y sus normas complementarias, lo afiliará automáticamente donde esté afiliada la mayor parte de los empleados de esa empresa.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

Párrafo II. En caso de que el afiliado cesante del Plan Sustitutivo y/o ejerza el derecho adquirido a pensión suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP y no haya iniciado una nueva relación laboral o empleo al momento de la EPBD certificar el traspaso, será afiliado a la AFP de su elección.

Párrafo III. En caso de que el afiliado cesante del Plan Sustitutivo o ejerza el derecho adquirido a pensión no inicie una nueva relación laboral o empleo, y no suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción de la Solicitud de Traspaso, la EPBD aplicará el sistema aleatorio de afiliación automática. Durante dicho período, los recursos seguirán siendo administrados por el Plan Sustitutivo.

Párrafo IV (Transitorio). El INABIMA, en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la aprobación de la presente Resolución, procederá a traspasar a todos los afiliados que no prestan servicios al MINERD en calidad de docentes. Para tales fines, el INABIMA deberá realizar convocatoria pública y notificaciones directas a todos los afiliados que se encuentren en estas condiciones. La Superintendencia de Pensiones, junto a la EPBD, coordinará un operativo especial para la dispersión de estos fondos.

Artículo 7. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia el día primero (01) de julio del año dos mil quince (2015) y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Artículo 8. La presente Resolución sustituye y deja sin efecto a la Resolución 266-06 que establece el Traspaso de Afiliados de los Planes Sustitutivos en caso de Cese en el Empleo, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

ANEXO INSTRUCTIVO PARA FORMULARIO

- Cuando el afiliado cese y/o ejerza el derecho adquirido a pensión en el empleo de la entidad creadora del Plan Sustitutivo, dicho plan deberá entregar al afiliado una Solicitud de Traspaso para que suscriba el mismo conjuntamente con un representante de la misma, adjuntando copia de la Cédula de Identidad del afiliado, de ambos lados.
- Los datos personales que el representante del Plan Sustitutivo ha colocado en la Solicitud deben corresponderse con los que aparecen en la Cédula de Identidad del afiliado.
- La fecha colocada en la Solicitud debe corresponder con la fecha de suscripción del mismo.

LUEGO DE FIRMAR LA SOLICITUD

- El representante del Plan Sustitutivo entregará al afiliado un estado de su cuenta personal, cortado a la fecha de la suscripción del formulario.
- El representante del Plan Sustitutivo entregará al afiliado dos copias de la Solicitud, debidamente firmada, sellada y con la correspondiente huella dactilar del pulgar derecho del afiliado.
- Una vez el afiliado del Plan Sustitutivo cese en el empleo y/o ejerza el derecho adquirido a pensión, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar a un promotor de la AFP elegida, en lo adelante AFP Destino, una de las copias del formulario y suscribir un contrato de afiliación en la forma establecida en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se realizará el traspaso de los recursos a la AFP Destino.
- Finalizado el proceso, la AFP Destino remitirá a la dirección indicada en el contrato de afiliación, una comunicación indicando sobre el estatus de su afiliación. En caso de que la Solicitud sea procedente, la misma estará acompañada de un estado de cuenta en que se indique el saldo recibido.
- En caso de que el afiliado cesante y/o que ejerza el derecho adquirido a pensión del Plan Sustitutivo, que inicie una nueva relación laboral o empleo, no suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción de la Solicitud de Traspaso, se considerará que el trabajador autoriza tácitamente al empleador a afiliarlo, en cuyo caso la EPBD, actuando como mandataria del empleador, lo afiliará automáticamente donde esté afiliada la mayor parte de sus empleados.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Atención Integral a la Primera Infancia

- En caso de que el afiliado cesante y/o que ejerza el derecho adquirido a pensión del Plan Sustitutivo suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP y no haya iniciado una nueva relación laboral o empleo al momento de la EPBD certificar el traspaso, será afiliado a la AFP de su elección.
- En caso de que el afiliado cesante y/o que ejerza el derecho adquirido a pensión del Plan Sustitutivo no inicie una nueva relación laboral o empleo, y no suscriba un contrato de afiliación por traspaso con una AFP en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción de la Solicitud de Traspaso, la EPBD aplicará un sistema de afiliación automático aleatorio. Durante dicho período los recursos seguirán siendo administrados por el Plan Sustitutivo.

Para cualquier información adicional comunicarse con la AFP Destino, la Superintendencia de Pensiones al 809-688-0018 o la DIDA al teléfono 809-472-1900.